

la importación de la citada mercancía vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de la misma los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10197 *DECRETO 1337/1974, de 25 de abril, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del impuesto de compensación de gravámenes interiores a la importación de primeras calidades de hojalata y fleje estañado de hierro o de acero no especial.*

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender, por un plazo de tres meses, la aplicación del impuesto de compensación de gravámenes interiores a la importación de primeras calidades de hojalata y fleje estañado de hierro o de acero no especial, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos setenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día quince de abril del presente año, la aplicación del impuesto de compensación de gravámenes interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Merchandías
73.12.D-1 73.13.D-3-a	Primeras calidades de hojalata y fleje estañado de hierro o de acero no especial, de lado mínimo superior a 457 milímetros.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del impuesto de compensación de gravámenes interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10198 *DECRETO 1338/1974, de 9 de mayo, por el que se suspende totalmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcohol etílico de síntesis.*

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender totalmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la

importación de alcohol etílico de síntesis de graduación superior a noventa y seis grados, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende totalmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcohol etílico de síntesis de graduación superior a noventa y seis grados, comprendido en la partida arancelaria veintidós punto cero ocho A.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10199 *DECRETO 1339/1974, de 9 de mayo, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, comprendido en la partida 31.02.A del Arancel de Aduanas.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan prorrogar la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, que fué dispuesta por Decreto quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de abril del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de nitrato sódico natural, comprendido en la partida arancelaria treinta y una punto cero dos punto A, mediante la reducción de su tipo impositivo en el porcentaje previsto para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10200 *DECRETO 1340/1974, de 9 de mayo, por el que se prorrogan determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por